**PROPUESTAS DEL CERMI DE MEJORA EN MATERIA DE DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÓDIGO MERCANTIL**

**Justificación de las propuestas**

Se sugieren diversas menciones a la necesidad de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad o de mayor edad a la información corporativa a que tienen derecho como socios o accionistas. Asimismo, se propone asegurar que los socios con discapacidad o de mayor edad puedan participar en las Juntas y en los Consejos de Administración, eliminándose barreras físicas, cognitivas o de comunicación que impidan el ejercicio de sus derechos sociales.

De igual modo, se propone que el informe de gestión contemple, junto a las cuestiones relacionadas con el medio ambiente y laborales, aquellas referidas al cumplimiento de reglas en materia de igualdad y no discriminación. Fórmula amplia que incorpora cualquier circunstancia contemplada en la normativa vigente, como la igualdad de género y la discapacidad.

**PROPUESTAS**

**A continuación se realizan propuestas de texto alternativos:**

**1. Artículo 221-24. Derecho de información de los socios colectivos.**

*1. El socio colectivo que no sea administrador podrá pedir en cualquier momento*

*informaciones sobre la marcha de la sociedad, así como examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, todos los documentos relativos a la sociedad, incluidos los que sirven de soporte o de antecedentes de las cuentas, estén o no formuladas. Cuando el socio lo solicite, la información se dará por escrito.* ***La información se facilitará en soporte y canales accesibles para las personas con discapacidad de cualquier tipo, cuando estas lo soliciten.***

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior no impide ni limita el derecho del socio a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad, si tal derecho está reconocido en los estatutos sociales.*

**2. Artículo 222-6. Derecho de información de los socios comanditarios.**

*1. Los administradores de la sociedad remitirán las cuentas anuales a todos los socios una vez que las hubieren formulado, así como en su caso el informe del auditor.* ***La información se facilitará en soporte y canales accesibles para las personas con discapacidad de cualquier tipo, cuando estas lo soliciten.***

*2. Dentro del mes siguiente a la remisión de esos documentos, los socios comanditarios podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte o antecedente de dichas cuentas.*

**3. Artículo 231-59. *Forma de la convocatoria.***

*1. Los estatutos podrán establecer que la convocatoria de la junta general se realice bien mediante comunicación individual a cada uno de los socios bien mediante anuncio público.*

*La comunicación individual de la convocatoria podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos al domicilio o a la dirección electrónica que hubiera comunicado el socio o, en su defecto, a los que consten en el libro-registro de socios. El procedimiento de comunicación individual deberá permitir acreditar la recepción y, en el caso de que sea electrónica, la posibilidad de descarga de impresión del anuncio por el destinatario.* ***Se facilitará en soporte y canales accesibles para las personas con discapacidad de cualquier tipo, cuando estas lo soliciten.***

*La publicación del anuncio de convocatoria podrá realizarse bien en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un diario de gran circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio.*

**4. Artículo 231-61. Lugar de celebración de la junta general.**

*1. Salvo disposición contraria de los estatutos sociales, la junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.*

*2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*

*3.* ***Se garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad y de las personas mayores tanto a los lugares y recintos donde se celebren las Juntas Generales u otros órganos societarios y en las reuniones presenciales que mantengan.***

**5. Artículo 231-74. *Derecho de información de los socios en los acuerdos por escrito.***

*En los casos en que se proponga la adopción de acuerdos por escrito, los socios podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos sometidos a decisión. Los administradores deberán facilitar la información solicitada a la mayor brevedad dentro de los límites establecidos para el derecho de información en este Código.* ***Dicha información se facilitará en soporte y canales accesibles para las personas con discapacidad de cualquier tipo, cuando estas lo soliciten.***

**6. Artículo 232-30. *Derecho de información del socio.***

*1. Los socios de la sociedad de responsabilidad limitada podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.* ***Dicha información se facilitará en soporte y canales accesibles para las personas con discapacidad de cualquier tipo, cuando estas lo soliciten.***

**7. Artículo 233-39. *Ejercicio del derecho de información en la junta general.***

*1. Durante la celebración de la junta general cualquier socio, presente o representado, podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.* ***Dicha información se facilitará en soporte y canales accesibles para las personas con discapacidad de cualquier tipo, cuando estas lo soliciten.***

**8. Artículo 243-1. *Contenido del informe de gestión.***

*1. El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.*

*La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.*

*En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal* ***y al cumplimiento de reglas en materia de igualdad y no discriminación.*** *Se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero a las sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*

*Al proporcionar este análisis, el informe de gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales.*

*Las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán indicar en el informe de gestión el periodo medio de pago a sus proveedores; en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad. Habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.*

4 de junio de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

 **ANEXO**

**REFERENCIAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CÓDIGO MERCANTIL**

**Artículo 242-2. *Contenido de la memoria.***

*La memoria deberá contener, además de las indicaciones específicamente previstas por este Código y por los correspondientes desarrollos reglamentarios de éste, al menos, las siguientes menciones:*

*...*

***El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio con discapacidad mayor o igual al treinta y tres por ciento, indicando las categorías a que pertenecen.***

**Artículo 322-7. *Actos de denigración.***

Se considera desleal la realización o difusión de manifestaciones sobre la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero que sean aptas para menoscabar su crédito en el mercado, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

En particular, no se estiman pertinentes las manifestaciones que tengan por objeto la nacionalidad, las creencias o ideología, **discapacidad,** la vida privada o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales del afectado.